

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación No. 44-001-33-40-001-2017-00060-00

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la entidad demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación¹ contra la sentencia condenatoria de fecha 27 de mayo de 2020; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (Subrayas fuera del texto).

¹ Folios 182-188 del expediente.

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación No. 44-001-33-40-001-2017-00060-00

Página 2 de 3

Por otro lado, se le reconocerá personería judicial al Dr. Camilo José Gutiérrez Tatis, identificado con la cédula de ciudadanía 1118845714 y T.P. 294988, como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder visible a folio 189 del expediente.

Finalmente, mediante memorial visible a folio 194 del expediente, el apoderado de la empresa accionante, solicitó el 22 de julio de 2020, impulso procesal a efectos de que se dictara sentencia en el asunto de la referencia, solicitud que será negada por sustracción de materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante, así como también a la entidad demandada; la cual se llevará a cabo, el veintiséis (26) de octubre de 2020, a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al Dr. Camilo José Gutiérrez Tatis, identificado con la cédula de ciudadanía 1118845714 y T.P. 294988, como apoderado judicial de la entidad demandada, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de conformidad con el poder visible a folio 189 del expediente.

TERCERO: Negar la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación No. 44-001-33-40-001-2017-00060-00

Página 3 de 3

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de6ef050bf963786e025b52cbd1e0fd0036d3da2aa7661fbb56fc6425cb414fa

Documento generado en 08/10/2020 06:59:57 p.m.